

ACUERDO N° 074/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de modificación del "**Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial**"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 63 de la Ley del Órgano Judicial, respecto a la Carrera Judicial expresa: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*", concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal; el mismo artículo y parágrafo, en su núm. 7, determina: "*Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento*"; a ese efecto en el núm. 12 se establece que es necesario: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*".

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley del Órgano Judicial determina que "*El Consejo de la Magistratura **aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial**, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.*"

Que, el Reglamento de Carrera Judicial tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de lo

preceptuado por los arts. 178 de la Constitución Política del Estado, 3.2 de la Ley N° 025 y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, al contar con un instrumento normativo: "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL", este permitirá desarrollar de manera efectiva el ingreso, evaluación y capacitación de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinarias y agroambiental en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales; en Sesión Ordinaria de 17 de marzo de 2022, autoriza las modificaciones al "Reglamento del Sistema de Carrera Judicial"; y,

ACUERDA:

Primero.- APROBAR las modificaciones al "**Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial**" aprobado mediante Acuerdo N° 072/2020 de 8 de diciembre, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 14. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA).

I. El proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces está compuesto por las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Calificación de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Designación.

II. Los postulantes deberán participar de todas las fases de manera obligatoria, su no participación en cualquier de ellas, significará su inhabilitación.

ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de juezas y jueces conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora Departamental (Requisitos y Méritos);
2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes;

II. El Consejo de la Magistratura, para la conformación de comisiones, podrá convocar a representantes del Sistema Universitario Boliviano, Colegios de Abogados, Escuela de Jueces del Estado y otras instituciones.

III. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de juezas y jueces por concurso de

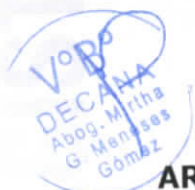


méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 23. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos) tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Elaborar la lista de resultados de las fases de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Representación Distrital y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en los tableros de los distritos y la página web.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de los Distritos y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
11. Elevar un informe final detallado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las fases de verificación de requisitos mínimos habilitantes y calificación de méritos con la nómina de postulantes y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 24. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES).



I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, para convocatorias de jueces ordinarios estará conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Dos (2) representante de una Universidad del Sistema Universitario Boliviano Facultad de Derecho;
3. Dos (2) representante de la Escuela de Jueces;
4. Un (1) representante del Colegio de Abogados.

II. Para las convocatorias de jueces agroambientales la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes estará conformada por:

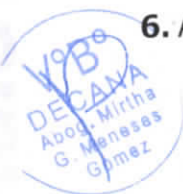
1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Dos (2) representantes de una Universidad del Sistema Universitario Boliviano Facultad de Derecho;
3. Tres (3) representantes designados por el Tribunal Agroambiental;
4. Dos (2) representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.

III. Las Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

IV. De forma paralela al trabajo de esta comisión se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 25. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinará con los Colegios de Abogados, el Sistema Universitario Boliviano, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura, otras entidades afines al Derecho, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas que será procesado informáticamente.
2. Tomará el examen, de acuerdo al cronograma elaborado para el efecto.
3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
5. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados.
6. Adoptar las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria, la toma del examen y la calificación de los exámenes, pudiendo inclusive, para tal efecto acudir ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).
7. Supervisar el examen de competencia.



8. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
9. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura, con apoyo informático.
10. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 26. (ENTREVISTAS)

I. Las Entrevistas serán realizadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos designará a un funcionario que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Entrevistas, quien brindará apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 27. (ATRIBUCIONES). El Pleno del Consejo de la Magistratura, para la realización de entrevistas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos establecidos en el cronograma de la Convocatoria Pública.
2. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
3. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevistas que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura con el apoyo de la Unidad Nacional de Informática.

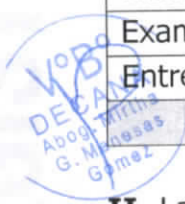
ARTÍCULO 28. (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). DEROGADO

ARTÍCULO 31. (SISTEMA DE CALIFICACIÓN).

I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	
TOTAL	100 puntos	

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.



III. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos, siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada etapa.

ARTÍCULO 38. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las fases de calificación de méritos conforme lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. La fase de Calificación de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. Se calificará con un puntaje máximo cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	10 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos
Actualización Académica	10 puntos
Producción Intelectual	5 puntos
TOTAL	40 PUNTOS

IV. La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado.

ARTÍCULO 40. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional en la calificación de méritos, siempre y cuando la puntuación final no supere los 40 puntos.

ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE MÉRITOS). Concluida la fase de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos y Méritos), elaborará la lista resultados, consignando el número de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones obtenidas y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para ésta etapa, que serán



debidamente publicadas en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

ARTÍCULO 44. (DEMERITOS). DEROGADO

ARTÍCULO 45. (DEL EXAMEN DE COMPETENCIA, IMPUGNACIONES Y RESOLUCIONES). I. Esta fase comprende desde la conformación de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Las y los postulantes podrán impugnar su calificación de examen, de forma escrita, en el plazo de un (1) día hábil a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del examen.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes resolverá mediante Resolución fundamentada, en el plazo de dos (2) días hábiles después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes emita sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados de forma personal.

ARTÍCULO 47. (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). DEROGADO

ARTÍCULO 48. (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). DEROGADO

ARTÍCULO 49. (ENTREVISTA)

I. La entrevista consiste en la formulación de preguntas directas y de manera individual, con el fin de que el entrevistador obtenga información adicional del postulante sobre actitudes, desenvolvimiento, idoneidad, capacidades, propuestas y otros.

II. La fase de entrevista comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

ARTÍCULO 50. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará mediante informe la lista final del proceso de selección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, exámenes de competencia y entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas con un mínimo de cincuenta y seis (56) puntos, misma que será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo.

-----O-----

Segundo. – Los demás artículos del Acuerdo N° 72/2020 de 08 de diciembre, que aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial quedan incólumes.

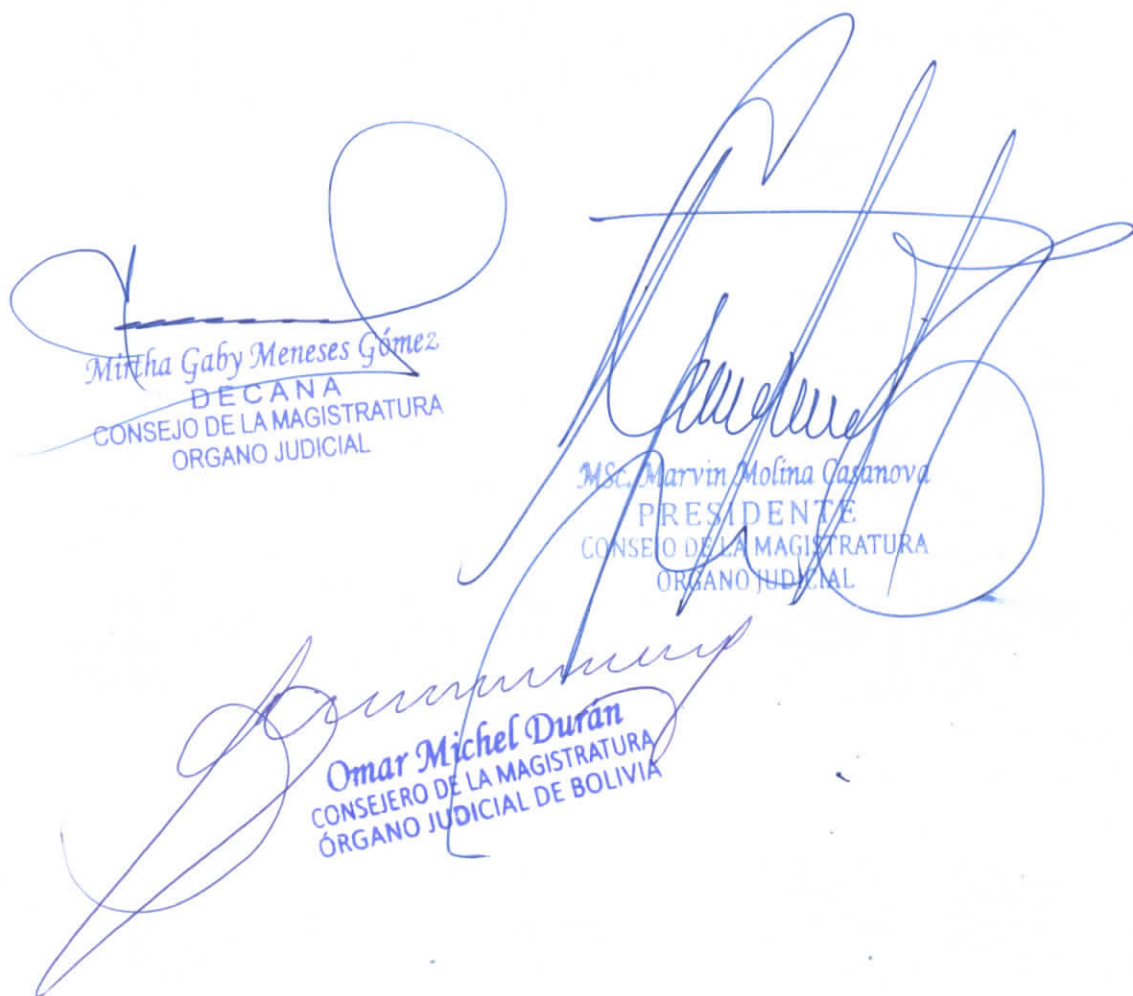
Tercero.– Se abroga del Acuerdo N° 172/2021 que aprobaba modificaciones al

Acuerdo N° 72/2020 de 8 de diciembre de 2020, siendo todas la modificaciones vigentes las contempladas en el presente acuerdo.

Cuarto.- Se encomienda que, mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mircha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA